



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplata@hotmail.com

Señor (s)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Correo electrónico: adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref. CONTESTACIÓN A AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL CON OCASIÓN A la REFORMA.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandantes: HERNANDO BLANCO AYALA; BLANCA EDILMA PEÑA; SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO; ELKÍN HERNANDO BLANCO CAMACHO y LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO

Demandados NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. -; FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER; COLOMBIANA DE SALUD S.A.; SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.; LA FUNDACIÓN FOSUNAB y CLÍNICA MÉDICO QUIRURGICA S.A.

Llamado en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Rad. 54001334000820170025000

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.289.166 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico registrado: carloshumbertoplata@hotmail.com., en mi calidad de apoderado especial de la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante el presente escrito me permito:

1. *Manifestarme sobre los hechos de la REFORMA de la demanda propuesta por HERNANDO BLANCO AYALA; BLANCA EDILMA PEÑA; SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO; ELKÍN HERNANDO BLANCO CAMACHO y LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO.*
2. *Manifestarme sobre las pretensiones de la reforma de la demanda.*
3. *Manifestarme sobre los hechos del llamamiento en garantía dentro de la reforma de la demanda propuesta por **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL***
4. *Manifestación sobre las pretensiones del llamamiento en garantía.*
5. *Proponer excepciones.*
6. *Solicitar pruebas.*

Como sigue:

-
1. **MANIFESTACIÓN SOBRE LA REFORMA DEMANDA PROPUESTA POR HERNANDO BLANCO AYALA; BLANCA EDILMA PEÑA; SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO; ELKÍN HERNANDO BLANCO CAMACHO y LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO.**
-

En relación con todos ellos nos atenemos a lo manifestado por el llamante en garantía y demandado dentro del presente trámite, esto es, la sociedad **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR**



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplata@hotmail.com

SOCIAL., en consideración a que son éstos los que directamente tuvieron conocimiento de los hechos y realizaron la atención directa del paciente.

2. MANIFESTACIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA DE LA DEMANDA PROPUESTA POR HERNANDO BLANCO AYALA; BLANCA EDILMA PEÑA; SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO; ELKÍN HERNANDO BLANCO CAMACHO y LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO.

Se coadyuva la manifestación realizada por el llamante en garantía y demandado dentro del presente asunto, esto es, la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.**, en especial, se rechaza toda prosperidad de estos, por cuanto es clara la existencia de excepciones que imposibilitan endilgar en forma directa que la actividad médica desarrollada por **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL., S.**, haya sido la causa o consecuencia de los perjuicios que se reclaman.

Como consecuencia, respecto de cada uno de ellos, NOS OPONEMOS en igual forma que nuestro asegurado por falta de fundamento fáctico y probatorio.

3. MANIFESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.

AL HECHO PRIMERO (PUNTO UNO, DOS Y TRES): ES PARCIALMENTE CIERTO.

De los expuesto en el petitum de la demanda se tiene que, pretenden los demandantes, sucintamente,

Declarar a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, Fundación Médico preventiva para el Bienestar social S.A., Fundación Oftalmológica de Santander Foscal, Colombia de Salud S.A., y la Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S., como integrantes de la Unión temporal UT Región 5, La fundación FOSUNAB; Fundación Médico Preventiva, la Clínica Médico Quirúrgica S.A. y la FIDUPREVISORA S.A., son administrativamente y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la falla del servicio por dilación en la expedición de autorizaciones u órdenes de apoyo, deficiente atención, falta de diligencia, y cuidado en el servicio médico, y manejo de instrumentación de las vías urinarias al realizar los procedimientos por parte de las entidades demandadas. Como consecuencia, se condene al pago de perjuicios de índole material e inmaterial en sus diferentes modalidades; Se condene al pago de costa procesales, gastos procesales, honorarios y agencias en derecho.

Entre tanto, mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., desconoce los procedimientos e intervenciones efectuados a la paciente en la referida institución, al no tener injerencia alguna en tales actuaciones, por lo que se atiende a la consignado en la historia clínica.

PUNTO QUINTO (NUMERAL 1): NO ES UN HECHO. ES UNA PRETENSIÓN a que mi representado SE OPONE.

AL PUNTO SEXTO (NUMERAL 2): NO ES UN HECHO, es una manifestación de índole procesal.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplata@hotmail.com

4. MANIFESTACIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: MI REPRESENTADA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE OPONE.

Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se OPONE, en cuanto en ella no se distingue, las limitaciones de cobertura y razones que consolidan la relación contractual vigente entre el afianzado y/o el beneficiario de la misma, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual deberá ser valorada profundamente al momento de un fallo de responsabilidad por parte del Juez.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: MI REPRESENTADA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE OPONE.

Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se OPONE, en cuanto en ella no se distingue, las limitaciones de cobertura y razones que consolidan la relación contractual vigente entre el afianzado y/o el beneficiario de la misma, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual deberá ser valorada profundamente al momento de un fallo de responsabilidad por parte del Juez.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: MI REPRESENTADA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE OPONE.

Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se OPONE, en cuanto en ella no se distingue, las limitaciones de cobertura y razones que consolidan la relación contractual vigente entre el afianzado y/o el beneficiario de la misma, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual deberá ser valorada profundamente al momento de un fallo de responsabilidad por parte del Juez.

5. EXCEPCIONES PROPUESTAS.

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL., POR TANTO, AUSENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Sobre el particular resulta pertinente realizar un breve recuento de los hechos relevantes de la reforma de la demanda, cuya acción u omisión reclama el demandante, generó el daño que hoy ocupa la atención del despacho.

El siete (07) de agosto de 2014, el paciente ingresó a la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA DE CÚCUTA, con ocasión a una angina – Infarto Agudo de Miocardio, en donde se ordenó su revascularización miocárdica. El paciente es remitido el veintidós (22) de agosto de 2014, a la ciudad de Bucaramanga, donde lo hospitalizaron hasta definir la fecha de su cirugía cardiovascular. El señor HERNANDO BLANCO AYALA, fue sometido a cirugía de revascularización miocárdica el veintisiete (27) de agosto de 2014 en la FUNDACIÓN FOSUNAB. De la realización de la cirugía, se desencadenó un problema secundario "ESTRECHEZ URETRAL SEVERA", esto debido a la mala praxis en la colocación y retiro de la sonda vesical al señor HERNANDO durante y después de la Revascularización



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplata@hotmail.com

Miocárdica, lo que ha conllevado a que el paciente tenga que usar de manera permanente una sonda para realizar necesidad fisiológica.

De conformidad con los supuestos fácticos enunciados en la demanda, historia clínica y aseveraciones expuestas por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL**, es factible aseverar que la IPS asegurada jamás efectuó procedimientos alguno que comprometiera las vías urinarias.

∴ FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. ha señalado la inexistencia de algún daño ocasionado al señor BLANCO AYALA y mucho menos un nexo causal entre su participación y las demoras indicados, así como una presunta FALLA MÉDICA y UNA FALTA DE DILIGENCIA

∴ FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. solo está autorizado para para procesos ambulatorios como son las consultas y no realizó ningún procedimiento al señor BLANCO AYALA.

De esta forma, como lo manifestó la demandada **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL**, se deberán dar por probadas las excepciones planteadas, cuya declaratoria será extensiva a la responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO S.A. por ser precisamente el fundamento único para que mi representada pueda ser llamada a reembolsar suma alguna a favor de los demandantes.

2. LIMITACIONES CONTRACTUALES DE SUMA ASEGURADA Y PACTO DE DEDUCIBLE, QUE IMPLICAN MENOR PAGO POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN RELACIÓN CON EVENTUALES FALLOS DE RESPONSABILIDAD.

No obstante la claridad derivada de las excepciones propuestas, ante una eventual decisión adversa, teniendo en cuenta los pactos contractuales realizados entre las partes, de conformidad con sus facultades dispositivas de intereses particulares, existen limitaciones de responsabilidad en caso de obligaciones indemnizatorias a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las cuales se deberán tener en cuenta en expreso evento de declaratoria de responsabilidad así,

▪ **SUMA ASEGURADA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio se define:

ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA . El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...)

De esta forma, teniendo en cuenta que para los fines del caso, la cobertura a afectar es la suma fijada en la carátula de la póliza para la cobertura de **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS**, la misma corresponde a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00), y para los daños morales por evento se encuentra sublimitado a \$ 75.000.000.00 y a \$150.000.000.00 por vigencia, de esa forma cualquiera que sea el fallo no podrá la orden de resarcimiento superar para SEGUROS DEL ESTADO S.A. dicho valor, respetando además los deducibles.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplata@hotmail.com

▪ **PACTO DE DEDUCIBLE:**

El deducible está definido legalmente en el Código de Comercio de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1103. DEDUCIBLE. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

Dicho pacto, se encuentra en la carátula de póliza fijado de la siguiente manera:

DEDUCIBLES 10% del valor de la pérdida mínimo \$10.000. 000.00

De esta manera la suma que invariablemente deberá asumir en todo evento, será de un mínimo de \$10.000.000 y máximo de 10% del valor total de la sentencia emanada de su despacho y que corresponda a rubros amparados bajo la póliza emitida.

▪ **REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., siempre y cuando se cumplan las condiciones contractuales contenidas en la póliza 96-03-101000053 pagará mediante reembolso hasta el límite de la cobertura de los valores asegurados, siempre y cuando no se haya agotados dichos valores.

Así lo dejó expresado en las condiciones que rigen la póliza en mención en la página 18 al señalar lo siguiente:

“2 REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro en el importe de la indemnización pagada por SEGURESTADO.”

En consecuencia de lo anterior, en el evento en que mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. haya pagado indemnización alguna para la vigencia de la póliza No. 96-03-101000053 por siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el veinte (20) de septiembre de 2013 al veinte (20) de septiembre de 2014, descontará los pagos que haya hecho para establecer a la fecha de la sentencia, el valor final asegurado y así proceder a su reembolso.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA IMPUTACIÓN DEL DAÑO A LOS DEMANDADOS

De los supuestos fácticos enunciados en la demanda se desprende con claridad la ausencia de fundamento de hecho y de derecho, que dé lugar a la imputación del daño reclamado por los demandantes a la actuación e intervención del asegurado **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.**



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplata@hotmail.com

Ha sido reiterada nuestra jurisprudencia y la naturaleza misma de la actividad médica, en ser calificada como una obligación de medios, situación que para el presente caso resulta del todo evidente, cuando la medicina no obstante haberse desarrollado para atender este tipo de procedimientos tiene límites y ellos son precisamente la naturaleza de las lesiones y la respuesta de los cuerpos que las reciben conforme a los tratamientos orientados a la recuperación.

En ese orden, se reitera, la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL**, no realizó ningún procedimiento, ni participó en la colocación y retiro de la sonda vesical, por tanto, no se le puede imputar solidaridad por la actuación de otra entidad que si bien, aquella hace parte de la UT ORIENTE REGIÓN 5 dicha solidaridad es totalmente inexistente.

La responsabilidad por la prestación del servicio público de salud, debe ser enmarcada en el ámbito contractual, por la existencia evidente de una relación obligacional predeterminada por la ley, la cual se desarrolla en el marco de un sistema general de seguridad social en salud, que implica la interrelación de unos agentes para la prestación del servicio, que tienen obligaciones, funciones y responsabilidades **diferentes**, previamente consagradas, que de entrada imposibilitan hablar de un mismo objeto prestacional, y que por ser una relación de índole contractual, salvo estipulación en contrario, o la consagración de una norma que así lo determine, no puede ser considerada como una obligación de sujeto plural solidaria, ni aún en aplicación del artículo 2344 del Código Civil.

Siendo así, no se le puede imputar los presuntos daños causados por una presunta mala praxis, donde el asegurado no participó. Las acciones u omisiones se califican como procesos **individuales** que, según un marco valorativo, incidieron de manera preponderante en el daño sufrido por el usuario y dependiendo del control o dominio en la producción del mismo.

4. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme se ha evidenciado en el proceso, se decretó llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de lo cual se deduce que pudieran existir dos pólizas que ampararan el mismo riesgo, claramente su despacho debe dar aplicación, en un eventual fallo en contra, al artículo 1092 del C.Co. “**COEXISTENCIA DE SEGUROS**” donde cada asegurador es responsable en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

Lo anterior significa que en caso de hallar responsable a mi representada con base en la póliza que sirvió para su vinculación y las demás pólizas otorgadas por los otros asegurados también ampararan el mismo riesgo, su despacho tendrá que establecer el monto a reembolsar conforme a la cuantía de cada seguro.

6. EXCEPCION INNOMINADA

Teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconoce hechos tanto para el señor Juez como para este apoderado y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran Señor Juez elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una excepción para el pago de la indemnización solicitada por los demandantes y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren y más aun teniendo en cuenta la naturaleza



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplata@hotmail.com

del vínculo que une a las partes, el cual consta en los documentos y acuerdos celebrados entre las partes, se despache desfavorablemente la solicitud de indemnización pedida.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El contrato denominado PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 96-03-101000052, sus condiciones particulares y el texto del Condicionado General en virtud de lo establecido en el Art.1602 siendo la disposición de las partes, ley entre ellas.

6. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Se sirva admitir como prueba los siguientes documentos:

- Copia de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 96-03-101000053 y sus condiciones particulares y generales.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte al demandante, a fin de absolver interrogatorio que realizaré de viva voz o en sobre cerrado, ante su despacho

7. NOTIFICACIONES

A este apoderado cuyo domicilio y residencia se encuentra en la ciudad de Bucaramanga, en la Calle 35 No. 17-77 Of. 1107 Edificio BANCOQUIA de Bucaramanga. Correo electrónico: cplata@platagrupojuridico.com o carloshumbertoplata@hotmail.com

Cordialmente,



CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de B/manga
Tarjeta Profesional 99.086 C.S.J.